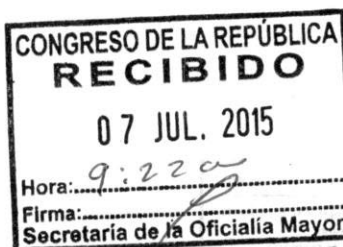




00011167



Secretaría General

Lima, 6 de julio de 2015

Oficio N.° 02302-2015-SG/JNE

Señor

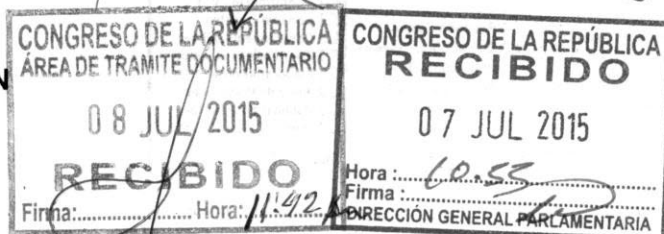
JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN

Oficial Mayor

Congreso de la República

Plaza Bolívar, avenida Abancay s/n

Cercado de Lima.-



Asunto : Certificación de firmas para el inicio de proceso de iniciativa legislativa

Referencia : Expediente N.° J-2015-00159

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de comunicarle que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha expedido la Resolución N.° 181-2015-JNE, de fecha 16 de junio de 2015, recaída en el expediente de la referencia, en relación con el procedimiento de verificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovido por Isaac Mekler Neiman, para iniciar el proceso de iniciativa legislativa de "Penalización del maltrato de animales domésticos y animales silvestres en cautiverio".

En tal sentido, se adjunta en copia autenticada un (1) ejemplar del referido expediente a fojas 62 y de la citada resolución a fojas 2, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovar las expresiones de mi especial aprecio.

Atentamente,



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

PROVEIDO: 011167, FECHA: 7.7.2015
PASE: Dirección General Parlamentaria
PARA: Trámite correspondiente.-
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

MSM/cop

73105/060

0001

P-71105

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoria, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Rrg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

Según corresponda

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: *7/7 Jav/PMC*
FECHA: *15.54*
HORA:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 181-2015-JNE

Expediente N.º J-2015-00159

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Lima, seis de julio de dos mil quince

VISTO el expediente sobre verificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovida por Isaac Mekler Neiman.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2015, Isaac Mekler Neiman, en su calidad de promotor, solicitó la verificación de firmas de adherentes para dar inicio a un proceso de iniciativa legislativa de "Penalización del maltrato de animales domésticos y animales silvestres en cautiverio". En tal sentido, presentó 7 598 (siete mil quinientos noventa y ocho) planillones de firmas de adherentes para su respectiva comprobación de autenticidad.

Con Oficio N.º 01915-2015-SG/JNE, de fecha 29 de mayo de 2015, se remitió la documentación pertinente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el respectivo cotejo.

El promotor, con fecha 15 de junio de 2015, presentó 1 113 (un mil ciento trece) planillones de firmas de adherentes adicionales, los cuales mediante el Oficio N.º 02039-2015-SG/JNE, de la misma fecha, fueron remitidos al Reniec, para la correspondiente verificación.

A su vez, con el Oficio N.º 000793-2015/SGEN/RENIEC, recibido el 24 de junio de 2015, la secretaria general del Reniec remitió el Informe N.º 000081-2015/GRE/SGVAE/RENIEC, en el que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes, formulada por el promotor, alcanzó un total de 58 829 (cincuenta y ocho mil ochocientos veintinueve) registros válidos, y con el Oficio N.º 000810-2015/SGEN/RENIEC, recibido el 26 de junio de 2015, que anexa, entre otros, el Acta de Verificación N.º 2, en el cual se detalla que el segundo lote de firmas alcanzó un total de 3 221 (tres mil doscientos veintiún) registros válidos.

En consecuencia, se ha acreditado un total de 62 050 (sesenta y dos mil cincuenta) firmas válidas.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el literal *b* del artículo 6 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, estos tienen derecho a presentar iniciativas en la formación de leyes para lo cual deberán acompañar a su solicitud firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional, conforme refiere el artículo 11 de la citada ley.
2. Tal como se señaló en los antecedentes, el Reniec ha acreditado que la solicitud presentada por Isaac Mekler Neiman alcanzó un total de 62 050 (sesenta y dos mil cincuenta) registros válidos, cifra que supera el número mínimo de adherentes establecido en la Resolución N.º 0604-2011-JNE, de fecha 6 de junio de 2011, en cuyo artículo tercero se estableció que la cifra mínima de adherentes para presentar una iniciativa legislativa es de 59 580, calculada en función al padrón electoral aprobado para las Elecciones Generales de 2011, mediante Resolución N.º 020-2011-JNE, del 20 de enero de 2011, tal como se indica en el artículo primero de aquella resolución.

0003

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE
CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima,

06 JUL. 2015




MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

0004



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 181 -2015-JNE

3. En tal sentido, en vista de que en el presente caso las firmas válidas presentadas por el promotor superan el mínimo requerido para el fin solicitado, corresponde dar cuenta al Congreso de la República de la certificación de registros válidos de adherentes informada por el Reniec.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- HACER DE CONOCIMIENTO del Congreso de la República, así como de Isaac Mekler Neiman, la certificación de 62 050 (sesenta y dos mil cincuenta) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el trámite del proceso de iniciativa legislativa de "Penalización del maltrato de animales domésticos y animales silvestres en cautiverio".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General
cop

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE
CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima,

06 JUL. 2015




MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

0006

Lima, 28 de mayo de 2015.

Señores

Jurado Nacional de Elecciones

Av. Nicolas de Pierola 1070

Presente

Atencion: Dr. Francisco Tavera Cordova
Presidente

Referencia: Iniciativa Legislativa: "Penalizacion del maltrato de animales domesticos y animales silvestres en cautiverio"

Estimados Señores:

Isaac Mekler Neiman, con DNI 08227657, con domicilio en Ricardo Angulo 376 San Isidro, y como Promotor de la Iniciativa Legislativa: "Penalizacion del maltrato de animales domesticos y animales silvestres en cautiverio" ante usted me presento y digo:

Que, con la finalidad que el Jurado Nacional de Elecciones, al amparo de la Ley 26300 y las distintas resoluciones que la complementan, nos autorice solicitar al Congreso de la Republica la aprobacion de la iniciativa Legislativa mencionada, adjunto a la presente lo siguiente:

a.- Lista de firmas de 71.962 adherentes en 7.688 planillones expedidos por la ONPE y en disco compacto, con una copia, con la relacion de sus nombres, apellidos documentos de identificacion, firmas y huellas digitales.

b.- Texto de la iniciativa legislativa.

Rogamos a ustedes, hacer la depuracion de las firmas bajo los principios de celeridad y buena fe y, aprobadas que sean, el minimo de firmas que una Iniciativa Legislativa requiere, se nos entreguen los documentos correspondientes para llevar al Congreso la mencionada Iniciativa para su aprobacion en breve plazo como manda la ley 26300.

Atentamente

Isaac Mekler Neiman

Promotor de la Iniciativa Legislativa: "Penalizacion del maltrato de animales Domesticos y animales silvestres en cautiverio"
Telefono 998856605

SG/JNE-Fs. 001

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO

RECIBIDO

27 MAYO 2015
J. 2015- 0159

Nº Exp:
Nº Doc:
Anexo: *Coy. 2 CD's + 7598 planillones.*
Nº Folios: *8* Hora: *2:40*
RINA ARNEDO Firma: *[Firma]*

*Constancia de recepción de CD's no
concorda con entrega física.
Se da fecha 7635 sin logo.*

El fedatario que suscribe, certifica que
el presente documento es copia fiel del
original que ha tenido a la vista.

[Firma] 2015

RICARDO APOLINARIO PAREDES CCANCCO
Fedatario del Jurado Nacional de Elecciones
Resolución 263 2014-P/JNE

SC/JNE-FS. 01

0007

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la **Ley 26300** de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el suscrito, ciudadano peruano en ejercicio legítimo de sus derechos, plantea la presente Iniciativa Legislativa, a efectos de ser debatida y aprobada en el Congreso de la República, con la finalidad que sea promulgada por el Señor Presidente de la República y publicada que sea, entre en vigencia con la finalidad de penalizar los actos de maltrato y crueldad que se realizan contra animales domésticos, animales callejeros y animales silvestres.

**Ley que Penaliza el Maltrato de Animales Domésticos,
y Animales Silvestres en Cautiverio**

Artículo 1º.- Objeto:

La presente Ley penaliza el maltrato de animales domésticos, animales callejeros, animales silvestres en cautiverio y animales marinos vertebrados; establece sanciones penales a quienes infrinjan maltrato, traten con crueldad, ocasionen sufrimiento, causen daño, realicen actos aberrantes de cualquier índole, realicen cualquier acto que signifique dolor o vejación y/o comercialicen de forma ilegal animales domésticos, callejeros o silvestres.

Artículo 2º.- Definiciones:

Para los efectos de la presente ley se entenderán las siguientes definiciones:

- a) **Animal Doméstico:** Animal que se encuentra domesticado y, por lo tanto, puede vivir con el ser humano en perfecta armonía.
- b) **Domesticación:** Proceso mediante el cual un animal pierde, adquiere o desarrolla comportamientos, que son hereditarios, que suceden como consecuencia de la relación prolongada de dichos animales con los

humanos. Para que esto suceda el animal ha tenido cambios fisiológicos y morfológicos.

- c) **Animal Callejero:** Animal doméstico que ha sido abandonado en la vía pública por quien era propietario, o poseedor de él y que, por cualquier razón, se desentiende de su cuidado. Se considera también animal callejero aquel que estando con su propietario, poseedor o un tercero, este no lo atiende con sus necesidades de alimentación, refugio y salud.
- d) **Animal Silvestre:** Animal que se encuentra en su habitat natural, alejado de los seres humanos y no familiarizados con ellos.
- e) **Cautiverio:** Estado de privación de la libertad de animales silvestres.
- f) **Maltrato:** Comportamiento que causa dolor innecesario, hambre o estrés de cualquier animal.
- g) **Propietario:** Persona que tiene derecho de propiedad sobre cualquier animal.
- h) **Poseedor:** Persona que ejerce, de hecho, poderes inherentes a la propiedad sobre cualquier animal.
- i) **Tercero:** Persona que sin ser propietaria ni poseedora toma decisiones y acciones que dañan a cualquier animal.
- j) **Caza de los vertebrados marinos:** La extracción del mar de animales que viven en él y que conforman la fauna marina. **Señaladamente:** lobos marinos, ballenas, cetaceos, delfines y otros.

Artículo 3º.- Actos de maltrato:

Se consideran actos de maltrato los siguientes:

1. Matarlos sin razón terapéutica avalada por un Médico Veterinario graduado, Colegiado y habilitado.
2. El trato cruel en cualquiera de sus formas.
3. Abandonarlos.
4. No alimentarlos con la frecuencia, calidad y cantidad que requiere cada especie y raza.
5. Mantenerlos fuera de su habitat en instalaciones inadecuadas de acuerdo a su especie y raza, crianza de número excesivo de animales domésticos.

6. Causarles de manera intencional dolor innecesario.
7. Las relaciones sexuales con animales.
8. La convivencia, crianza e número excesivo de animales domésticos o callejeros en hacinamiento, sin las mínimas condiciones de salubridad, esparcimiento y cuidado debido.
9. Toda práctica que atente contra el bienestar de los animales vertebrados acuáticos, así como la extracción de los mismos y la tenencia con fines de espectáculos.
10. La caza o tortura de mamíferos marinos.
11. Estimularlos mediante drogas sin un fin terapéutico.
12. Utilizarlos vivos como material de estudio. Los experimentos solo se podrán realizar con animales muertos y para la búsqueda de cura de enfermedades indicadas y supervisadas por científicos en medicina humana o animal.
13. Intervenirlos quirúrgicamente por quien carezca de título profesional y colegiatura hábil de médico veterinario.
14. Entrenarlos y/o hacerlos participar en actividades de confrontación, tales como peleas, contiendas o grescas. Será agravante el hecho de que estén de por medio apuestas de índoles económico.
15. Atropellarlos con vehículos y dejarlos en abandono sin socorrerlos.
16. Comercializarlos de manera ilegal.
17. Hurtarlos y robarlos.
18. Hacer parir más allá de lo natural a las hembras, para vender sus crías.
19. Hacerlos participar en circos o eventos para el entretenimiento de asistentes.
20. El uso de caballos por la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas para restaurar el orden público o como apoyo de diferentes enfrentamientos.

Artículo 4º.- Animales para consumo humano.

Los propietarios, los responsables, los encargados, los transportistas de animales para consumo humano están en la obligación de alimentarlos, mantenerlos en establecimientos adecuados y transportarlos sin causarles daño y/o ansiedad. Los centros de beneficio deberán realizar el sacrificio de estos animales de forma instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 5º.-El Estado.

El Estado fomenta la existencia de centros de atención animal y/o veterinarias municipales y regionales, que estarán a cargo de profesionales médicos veterinarios colegiados. Estos centros cumplirán con los requisitos de cuidado y bienestar que la ley establece.

Artículo 6º.-Animales sensibles.

Siendo los animales seres sensibles, toda persona tiene el deber de procurar que tengan protección y bienestar. Nadie puede negar estos actos ya que su cuidado es un reflejo del nivel moral de la sociedad. Las personas naturales o jurídicas podrán denunciar a quien atente contra este derecho de protección y bienestar animal.

Artículo 7º.-Gobiernos locales.

Los gobiernos locales son responsables de la creación, mantenimiento y funcionamiento de albergues para animales callejeros. Estos animales son considerados vulnerables. Al respecto el albergue deberá tener personal especializado, alimentos adecuados, y servicios médicos a cargo de los profesionales en veterinaria. Si durante la estadía del animal callejero en el albergue municipal le sucediera algún daño, estará tipificado por los incisos del artículo 3, según sea el caso, por abandono, falta de alimentación o muerte y recibirá la sanción correspondiente.

Artículo 7º.- Sanción Penal.

Incorpórese el artículo 207-A al Código Penal, que tendrá el siguiente texto:

Artículo 207-A .- Maltrato animal.

Los propietarios y/o poseedores y/o terceras personas que realicen alguna o varias de las conductas contra los animales domésticos y/o animales callejeros, y/o silvestres en cautiverio y/o marinos vertebrados establecidos en el artículo 3º (tercero) de la presente Ley serán sancionados con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. En caso de reincidencia, la pena mínima privativa de la libertad será no menor de cuatro años y deberá ser efectiva.

Si el animal muriese a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Ante esto, el Juez penal podrá prohibir, al condenado, la tenencia de animales bajo cualquier modalidad.

Disposiciones Complementarias y Modificatorias

Primera.-

Incorporación del Artículo 207-A al Código Penal Peruano.

*** Artículo 207 – A.- Maltrato Animal.**

Los propietarios y/o poseedores y/o terceras personas que realicen alguna o varias de las conductas contra los animales domésticos y/o animales callejeros, y/o silvestres en cautiverio y/o marinos vertebrados establecidos en el artículo 3° (tercero) de la presente Ley serán sancionados con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. En caso de reincidencia, la pena mínima privativa de la libertad será no menor de cuatro años y deberá ser efectiva

Si el animal muriese a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Ante esto, el Juez penal podrá prohibir; al condenado, la tenencia de animales bajo cualquier modalidad.

Segunda.-

Las compañías aseguradoras inscritas en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán cubrir, a través de pólizas de seguros, el hurto o robo, la muerte, la atención médica veterinaria, y la sepultura o cremación de animales domésticos y/o silvestres en cautiverio.

Tercera.-

Para el juzgamiento del delito de Maltrato Animal sera de aplicación las normas del Código Procesal Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**Primera.-**

Derogación de la Ley 27265

Deróguese la ley **27265**, Ley de Protección de los Animales Domésticos y a los animales Silvestres mantenidos en cautiverio.

Segunda.-

Derogación de ley 27596

Ley **27596**, Ley que regula el régimen Jurídico de CANES.

Tercero.-

Derogación del Artículo 450-A del Código Penal.

Deróguese el Artículo **450- A** del Código Penal.

Cuarta.-

Deróguese todas las normas y disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
COPIA SIMPLE

DISPOCICIONES FINALES

ÚNICA.-La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".